

**DIRECTRICES Y CRITERIOS
PARA LOS ARCHIVOS PRIVADOS INSCRITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS Y AQUELLOS DECLARADOS DE INTERÉS PÚBLICO
CONSIDERANDOS**

Que el 23 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la conservación del patrimonio documental de la Nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.

Que en su artículo 35 de la misma ley se crea el Consejo Nacional de Archivos como el órgano colegiado que tiene por objeto establecer una política nacional de archivos públicos y privados, así como las directrices nacionales para la gestión de documentos y la protección de la memoria documental nacional.

Que como parte de las atribuciones del Consejo Nacional de Archivos se encuentra la de establecer las directrices o criterios nacionales para el funcionamiento de los archivos que integren el Sistema Nacional de Archivos destinadas a la gestión, conservación y acceso a los documentos de archivo; Promover la interrelación de los archivos públicos y privados para el intercambio y la integración sistémica de las actividades de archivo; establecer criterios para la descripción de documentos y fuentes de información relevantes para el conocimiento y difusión de la historia de México, existentes en archivos y colecciones públicas y privadas, nacionales;

Que los archivos privados constituyen una fuente única de información con valor histórico que merece ser conservada para que sea accesible a los investigadores y al público en general. Para ello deberá estar sujeta a la metodología y procedimientos acordes a los principios archivísticos, lo cual no solo permitirá su fácil localización, sino que garantizará el derecho de acceso a la información del ciudadano. La actividad archivística realizada por los particulares deberá estar sujeta a normas homologadas que permitan la coordinación y vinculación con los integrantes del Sistema Nacional de Archivos de manera permanente,

Que las colecciones y archivos particulares pueden ofrecer infinita variedad de modelos documentales, tantos como presenta a lo largo de la vida un individuo o grupo familiar, teniendo diferentes tipos de documentos escritos y gráficos, como pueden ser de correspondencia, documentos oficiales, colecciones de artículos periodísticos,

telegramas, documentos comerciales, judiciales, notariales, discursos, conferencias, fotografías, planos, mapas, libros de Actas, de reuniones y /o Asambleas, etc.

Que el Estado mexicano, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público. Por lo que los propietarios, poseedores de los archivos privados, aún de los declarados de interés público, continuarán con la propiedad y posesión de los mismos.

Que, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley Federal de Archivo, el Consejo Nacional de Archivos con fundamento en los artículos 36, fracciones I, II, III, V y VII y VIII, fracciones II y III; 11, fracción IV de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Archivos, emite las siguientes

**DIRECTRICES Y CRITERIOS
PARA LOS ARCHIVOS PRIVADOS INSCRITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS Y AQUELLOS DECLARADOS DE INTERÉS PÚBLICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente documento tiene por objeto establecer recomendaciones para los archivos privados inscritos en el Sistema Nacional de Archivos y aquellos declarados de interés público en materia de gestión documental y conservación de los documentos, así como fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de interés público; garantizando el adecuado manejo de los acervos bajo su custodia y vigilar las posibles enajenaciones.

SEGUNDO. Para efectos del presente documento, se entenderá por:

I. Administración de documentos: al conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo;

II. Archivo: al conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;

III. Archivo histórico: al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

IV. Archivos privados de interés público: a los documentos o colecciones que ostenten interés público, histórico o cultural en poder de particulares; que no reciban o ejerzan recursos públicos, ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno.

V. Consejo Nacional de Archivos: al integrado por los representantes de los archivos de los tres niveles de gobierno, de los órganos constitucionales autónomos, de instituciones académicas y de archivos privados;

VI. Documento histórico: aquél que posee valores secundarios y de preservación a largo plazo por contener información relevante para la institución generadora pública o privada, que integra la memoria colectiva de México y es fundamental para el conocimiento para la historia Nacional;

VII. Documento histórico de interés público: documentos de archivo y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles y que dan cuenta de la evolución de la Nación y de las personas o instituciones que han contribuido a su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del país;

VIII. Estabilización: al proceso para detener el deterioro físico de los archivos y documentos;

IX. Patrimonio documental de la Nación: a los documentos de archivo u originales y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles y que dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del país, y

X. Sistema Nacional de Archivos: al mecanismo de colaboración, coordinación y articulación permanente entre los archivos públicos de los tres ámbitos de gobierno, los privados y los del sector social, para la gestión, preservación y acceso a la información documental, con base en las mejores prácticas internacionales.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS INSCRITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS Y AQUELLOS DECLARADOS DE INTERÉS PÚBLICO

TERCERO. Los propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, pudiendo solicitar al Archivo General de la Nación asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos en términos de lo señalado en el artículo 51 de la Ley Federal de Archivos.

CUARTO. En la organización de los archivos privados de interés público deberá respetarse su unidad, identificable con el principio de procedencia. Dentro de esa unidad se acatará el orden original, previo estudio del ente generador: estructura orgánica, historia institucional, y/o biografía de quien le dio origen.

Es indispensable aplicar procedimientos y teorías de la organización de cada archivo privado de interés público, que permita manejar los documentos con arreglo a la fase en que se encuentren y sus valores primarios o secundarios.

QUINTO. Cada archivo privado de interés público tiene características particulares, sin embargo, todos pueden adaptar sus necesidades a la división tradicional que marca la normatividad internacional en materia de archivos: Fondo, Sección o Colección, Serie, Subserie o Tipo Documental.

El aplicar estos niveles de ordenación permite conocer y tener un mejor control del material a clasificar y catalogar. Al interior de cada grupo documental se podrá dar un orden alfabético, cronológico o una combinación de ambos. Esta metodología permite, dependiendo del nivel de descripción dar a conocer el contenido de la colección o serie, en especial al reflejar en el catálogo la variedad documental, fechas, nombres y /o cualquier otro elemento que favorezca la investigación.

SEXTO. Los propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán establecer un programa de conservación preventiva elaborado según los objetivos concretos de cada institución, teniendo en cuenta la situación y características de sus colecciones, así como sus posibilidades y necesidades presentes y futuras, en el entendimiento de que la perdurabilidad de los fondos está íntimamente relacionada con el establecimiento de normas que palien la degradación química, física y biológica de los bienes culturales.

El programa deberá establecer los plazos de conservación de cada una de las series, colecciones o documentos a partir de la valoración que se les dio.

Los archivos privados de interés público de organismos en activo deberán identificar las fases del documento y sus valores primarios y secundarios, de tal suerte que puedan establecer la estructura ideal de archivos y el tratamiento adecuado a la documentación.

SÉPTIMO. Los propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público deberán garantizar el acceso a la información contenida en sus acervos documentales como piezas fundamentales para el estudio, difusión y conocimiento de la historia.

Cada archivo privado contará con un reglamento de consulta que asegure la preservación de los documentos que custodia y establezca las condiciones de acceso. El investigador está obligado a conocer y acatar los reglamentos de cada institución,

siendo el único responsable -legal y moral- del uso que le dé a la documentación e información obtenida en los archivos privados.

Los archivos privados de interés público de empresas o instituciones en funciones deberán considerar los ciclos vitales del documento y su organización: administrativo, concentración e histórico.

OCTAVO. Como parte de la política institucional de difusión de los archivos privados de interés público se recomienda:

- I. Fomentar la elaboración de instrumentos de consulta que agilicen el acceso a la información contenida en los acervos, haciendo uso de los recursos tecnológicos disponibles a su alcance.
- II. Procurar de acuerdo a los recursos de los archivos privados a la digitalización, con el propósito de facilitar la consulta de los acervos y evitar el deterioro resultado de la manipulación de los mismos.

NOVENA. El Archivo General de la Nación podrá brindar a los archivos privados que lo soliciten, asesoría técnica y/o apoyo para digitalizar la documentación seleccionada para tal fin. En cuyo caso, deberá firmarse un convenio de colaboración entre las partes, estableciendo las condiciones de participación de cada uno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueban los Criterios y Directrices para los Archivos Privados inscritos en el Sistema Nacional de Archivos y aquellos declarados de interés público, propuesto por la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C., conforme al Acuerdo "CONARCH-O-I-18-8 El Pleno aprobó las directrices y criterios para los Archivos Privados inscritos en el Sistema Nacional de Archivos y Aquellos declarados de Interés Público y determinó su difusión a través de la página web del Archivo General de la Nación", de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Archivos de 2018.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional de Archivos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría técnica para que publique el presente Acuerdo en el portal electrónico del Archivo General de la Nación.